



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. No. 860002964-4.
DEMANDADO: EGLIS MANUEL LUQUEZ RIVERO C.C. 5.153.948.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00019-00.
FECHA: 12 OCT 2021

ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (fl. 164 a 175)¹, atendiendo lo esgrimido en el canon 601 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-166403 y 190-166434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

2. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Valledupar (Cesar), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

3. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.860.845, que puede ser notificada en la CALLE 35 A No. 8.34, Barranquilla, Atlántico, celulares 3207052721 y 3045660764.

4. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

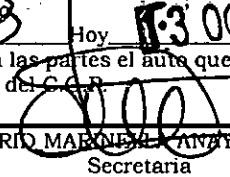
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.

¹ Expediente digitalizado.

Rad. 20001-31-03-003-2019-00019-00.
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 013	Hoy 13 OCT 2021
Se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
	
INGRID MARCELA CANZAYA ARIAS Secretaria	